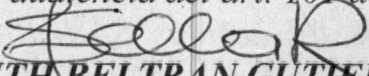


INFORME SECRETARIAL: 2015-00595-00. Villavicencio, 08 de octubre de 2020.
Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente el decreto de pruebas para que sean practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento del CGP, toda vez que se celebró la audiencia del art. 101 del CPC. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 625 del Código General del Proceso respecto del tránsito de legislación, a partir de este momento procede su aplicación para el presente caso, por lo tanto, el **Juzgado dispone:**

Fijar la hora de las 830 del día 26 del mes de marzo del año 2021, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso (instrucción y juzgamiento).

2.- Decreto de pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales:

Téngase como prueba los documentos aportados con los escritos de demanda y subsanación.

Por la parte demandada:

Por la demandada VIVIANA MURCIA FLOREZ:

Documentales:

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte a los demandantes.

Testimonios:

Recíbese el testimonio de los señores SANDRA MILENA MURCIA NARVAEZ, ARNULFO MURCIA NARVAEZ, ORLANDO MURCIA ARANA, MARÍA MIRYAM MURCIA MURCIA y NOHORAMURCIA MURCIA.

Por las demandadas DORIS, ROSALBA y ALBA MURCIA MURCIA:

Documentales:

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte a los demandantes.

Recíbase el testimonio de los señores SANDRA MILENA MURCIA NARVAEZ, ARNULFO MURCIA NARVAEZ, ORLANDO MURCIA ARANA, MARÍA MIRYAM MURCIA MURCIA y NOHORAMURCIA MURCIA.

No se decreta el reconocimiento de firmas toda vez que la documental aportada por la parte demandada, con esta providencia ha quedado legalmente incorporada al proceso y bajo el status de prueba será apreciada en su oportunidad, máxime cuando no ha sido objetada conforme a la ley.

De oficio:

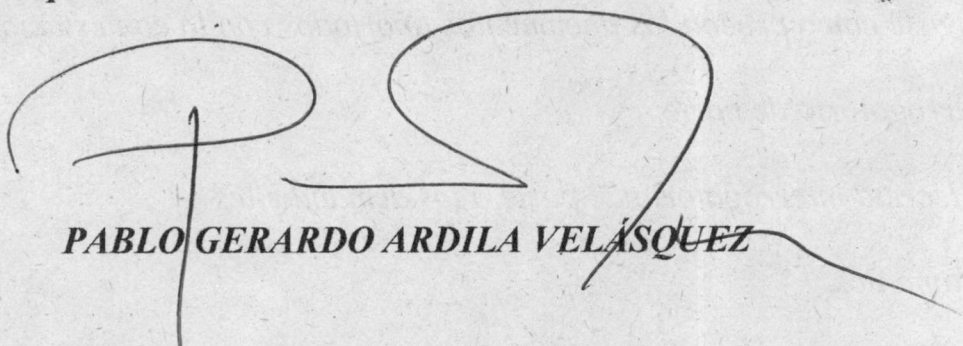
Se decreta interrogatorio de parte a todos los sujetos procesales que integran el extremo demandado.

3.- Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

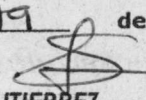
4.- Se aceptan las excusas presentadas por la demandada VIVIANA MURCIA FLOREZ, quien, por problemas de conectividad conforme a la prueba sumaria aportada a los folios que anteceden, tuvo inconvenientes para acceder al canal digital en el que se desempeñaba la audiencia iniciada el pasado 29 de septiembre de 2020 a las 09:00 am.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>079</u> del
<u>18 Dic 2020</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	